



Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de Vulneración de Derechos de los y las estudiantes

Introducción

La tarea ineludible del sistema escolar es poder prever y actuar frente a las diversas situaciones de vulneración de la integridad y derechos de los niños, niñas y adolescentes (Ratificados por Chile en la Convención de Derechos del Niño, en 1990), debido a que el colegio es el ámbito donde se espera contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo afectivo, social pleno y saludable.

I. Marco Legislativo:

En la legislación chilena, la Constitución Política asegura en el Artículo 19 N°1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición. En relación a la obligación de denunciar hechos con características de Vulneración de Derecho de situaciones

La Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea, además, que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños/as, así como también las causas relativas a maltrato y/o abuso sexual infantil, no constitutivos de delito.

Así la vulneración de Derechos puede darse en dos escenarios posibles a su haber:

a) **NEGLIGENCIA:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.

b) **ABANDONO EMOCIONAL:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

*Los niños y niñas pertenecientes al ciclo de Educación Parvularia se rigen bajo su propio protocolo de vulneración de derechos.

Medidas Preventivas: Colegio Inglés Saint John en su búsqueda permanente del desarrollo integral de todos sus estudiantes, mantiene una entrega continua de estrategias socioemocionales trabajadas en reunión de apoderados y entrevistas personales. Con el firme propósito de fortalecer el liderazgo parental en un clima de respeto y resguardo a los Derechos de todos los estudiantes.

III. Procedimientos de Acción ante detecciones de Vulneración de Derechos:

III.. Si es el profesor quien Sospecha que algún Alumno/a está siendo Víctima de Vulneración de derechos, se indican los siguientes pasos:

- a) Verificar situación escolar general: asistencia, calificaciones, higiene y presentación personal, adhesión de apoderados al PEI, entre otros.
- b) Informar a Profesor jefe de su sospecha, entregando antecedentes descritos anteriormente.
- c) Profesor Jefe informa a Vicerrectora de Formación, teniendo para ello 24 horas.
- d) Profesor jefe realiza encuentro general con alumno para sondear su situación actual respetando relato espontáneo del niño/a procurando en todo momento un espacio de respeto, sin interrupción ni presiones. Respete el silencio, con registro textual que será entregado a Vicerrectora de Formación en 24 horas hábiles.

Recuerde que la confidencialidad con el fin de resguardar a los involucrados.

- e) Vicerrectora de Formación Cita al apoderado/a en un plazo de 24 horas hábiles para comunicar información. Junto con informarle, se debe acoger al padre/madre/apoderado y ofrecer todo el apoyo emocional al niño/a o adolescente. En el caso que sea el mismo apoderado/a el sospechoso, se sugiere entrevistarlo/a de manera abierta, dejando registro escrito y firmado de dicho encuentro.
- f) Vicerrectora de Formación Informa inmediatamente a Rectora entregando todos los antecedentes.
- g) En el caso de existir negativa frente a Vulneración de Derechos de parte de los adultos a cargo del alumno o alumna se debe dejar registro escrito y firmado, en caso que el apoderado se niega a firmar, se deja registro textual.
- h) En virtud de los antecedentes, Rectora y Vicerrectora de Formación determina si se sigue el camino de una denuncia o requerimiento de protección, en caso de denuncia, esta debe ser en un plazo no mayor a 48 horas hábiles.

LA DENUNCIA del hecho ante el Ministerio Público, PDI o Carabineros, busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el agresor o agresora.

EL REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN se efectúa ante los Tribunales de Familia y organismo pertinentes, su objetivo es disponer acciones para la protección del niño, niña o adolescente.

Si el maltratador/a es Funcionario/a del establecimiento: Inmediatamente conocida una denuncia de Maltrato o que se tome conocimiento directo de los hechos, el funcionario/a deberá informar inmediatamente a la Rectora. La Rectora deberá adoptar medidas para que se establezcan las eventuales responsabilidades, instruyendo de esa manera los procesos disciplinarios que correspondan. La Rectora del colegio deberá disponer como una medida administrativa inmediata de prevención la separación del eventual responsable de su función directa con los alumnos/as y reasignarle labores que no tengan contacto directo con niños/as. Esta medida tiende no sólo a proteger a los alumnos sino también al denunciado/a, en tanto no se clarifiquen los hechos. Sin perjuicio de lo anterior, la Rectora, su Equipo Directivo y/o el equipo de Formación son los responsables de denunciar formalmente ante la Justicia.

- Departamento de Formación mantiene seguimiento dependiendo del caso y los avances.